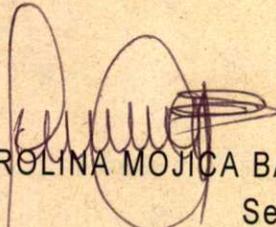




Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00046 00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: SILVANA MARTÍNEZ PORTUGUEZ
Demandado: LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto demanda de pertenencia promovida por SILVANA MARTÍNEZ PORTUGUEZ, contra LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ y demás personas indeterminadas, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de la demanda. Expediente contentivo en un (1) cuaderno con 17 folios útiles, el cual se recibió a través del correo institucional, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 *"Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio"*. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados.
- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada mediante apoderada judicial por parte de SILVANA MARTÍNEZ PORTUGUEZ, contra LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez revisada la acción judicial interpuesta, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de Ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:**



1. Debe indicar los linderos del inmueble que pretende adquirir por prescripción, o en su defecto aportar la resolución No. 1434 del 12 de diciembre de 1986 proferida por el INCORA, referida en la demanda.
2. La parte actora deberá aportar certificado especial para demandas de declaración de pertenencia del predio que pretende adquirir por prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. Debe indicar la fecha en que la parte demandante empezó a ejercer actos de posesión sobre el predio objeto de la litis.
4. Debe aclarar los hechos primero y tercero de la demanda, donde la parte actora afirma llevar más de 37 años de posesión, en contradicción de lo referido en el hecho sexto, donde indica llevar en posesión más de 10 años.
5. Debe indicar la destinación o explotación económica a la que ha sido sometido el predio objeto de litigio, precisando igualmente, cuáles fueron los actos de señor y dueño que realizó sobre ese mismo predio durante el tiempo que lleva ejerciendo la posesión.
6. Deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica donde la apoderada de la parte demandante recibirá notificaciones, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
7. Al tenor de lo señalado en el canon 212 del Código General del Proceso acerca de la petición y limitación de prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho concreto depondrán los testigos solicitados con la demanda.
8. Deberá indicar el medio electrónico por medio del cual se citará a cada uno de los testigos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
9. Deberá aclarar ya que en el poder indica que el demandado tiene su residencia en San José del Guaviare, sin embargo, en la demanda manifiesta desconocer su lugar de notificación, solicitando su emplazamiento.
10. Finalmente, apórtese copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

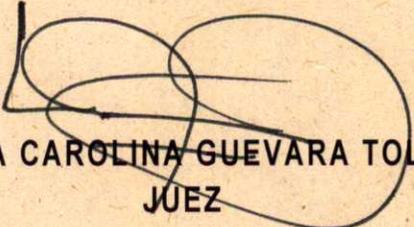


Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia impetrada por SILVANA MARTÍNEZ PORTUGUEZ, contra LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación del artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Reconocerle personería para actuar a la abogada LINA GISETH MURILLO FORERO, identificada con C.C. No.1.122.138.339, y tarjeta profesional No.339.481, en calidad de apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

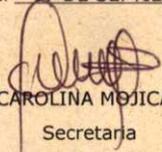
NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

51 del 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría

